



# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"*

**Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto**  
**Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales**  
**Subsecretaría Legal y Técnica**  
**Dirección General de Despacho**

*Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en su parte resolutive por razones de espacio. La presente publicación es transcripción fiel de los textos originales que pueden ser consultados en la Dirección General de Despacho.*

### Autoridades Municipales

**Intendente Municipal:** Juan Rubén **JURE**  
**Secretario de Gobierno y Relac. Institucionales:** Ab. Ignacio Ramón **FERNANDEZ**  
**Secretaria de Economía:** Cdora. María Alicia **PANZA**  
**Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos:** Sr. Jorge Alejandro **MENDEZ**  
**Secretario de Planificación y Desarrollo Sustentable:** Ing. Ricardo H. **RACAGNI**  
**Secretario de Desarrollo Económico y Relac. Internacionales:** Cdor. Marcelo Gustavo **TERZO**  
**Secretario de Salud, Deportes y Desarrollo Social:** Dr. Gabriel Francisco **ABRILE**  
**Secretario de Cultura, Educación y Desarrollo Humano:** Ab. Gustavo Vicente **AVILA**  
**Secretario de Vivienda:** Ing. Fabricio Andrés **PEDRUZZI**  
**Secretario Privado:** César Gustavo **TORRES**  
**Fiscal Municipal:** Dr. Hernán Alejandro **DI SANTO**

### Concejo Deliberante

**Presidente:** Prof. Claudio Víctor **MIRANDA**  
**Vicepresidente primero:** Ing. Humberto Antonio **BENEDETTO**  
**Vicepresidente segundo:** Ab. Mauricio **DOVA**  
**Vicepresidente tercero:** Lic. Eduardo Juan **SCOPPA**  
**Secretario:** Rubén Darío **IBAÑEZ**

### Tribunal de Cuentas

**Presidente:** Ab. Osvaldo **CORDOBA**  
**Vocales:** Aroldo D. **ARGUELLO**; Martín **CANTORO**;  
 Mirelli Lucía **VOGLIOTTI**

### Defensor del Pueblo

Dr. Guillermo Luis **DE RIVAS**

Río Cuarto, 21 de diciembre de 2015

**DECRETO N° 3261/15**  
**21 de diciembre de 2015**



**ARTÍCULO 1°.-** APRUÉBASE el programa para la emisión de Letras del Tesoro o Bonos de Deuda Pública 2016 en las condiciones que se explicitan en los apartados siguientes (el "Programa 2016").

**I. CONDICIONES DE LAS LETRAS DE TESORERÍA ("Letras"),** a emitirse en una o más Series:

**Valor nominal de Letras en circulación** Hasta un valor nominal en circulación de cien millones de pesos (\$ 100.000.000), que podrá extenderse hasta ciento ochenta millones de pesos (\$ 180.000.000) si se tratara de Letras a cancelarse más allá del ejercicio 2016.

**Vencimiento** Cada Serie vencerá en una determinada cantidad de días a contar desde la Fecha de Emisión (siendo ésta el segundo día hábil posterior al cierre del período de colocación, en que ha de integrarse el precio de suscripción de las Letras – salvo que otra fecha determine la Secretaría de Comercio -) (la “Fecha de Vencimiento”). Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente día hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento, salvo que de otro modo se disponga por resolución de la Secretaría de Economía. La Fecha de Emisión, la Fecha de Vencimiento y las fechas de pago de servicios se darán a conocer mediante el aviso de resultado de colocación que publicará el colocador en los órganos informativos de los mercados en los que se encuentren listadas las Letras.

**Servicios de interés** Los servicios de interés se pagarán en una o más cuotas intermedias, cada una de ellas en una determinada cantidad de días a contar desde la Fecha de Emisión (la “Fecha del Primer Servicio de Intereses”), y a la Fecha de Vencimiento. El interés se devengará: (a) desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta el pago del primer Servicio (exclusive) – para el primer Servicio- y (b) desde la fecha de pago del primer Servicio (inclusive), hasta la fecha de vencimiento de la Serie (exclusive) – para el segundo Servicio – (cada uno un “Período de Intereses”), y en su caso así sucesivamente.

**Amortización**

En la Fecha de Vencimiento, salvo que por resolución de la Secretaría de Economía se determinen pagos parciales de amortización.

**Interés**

El interés equivaldrá a, según lo disponga la Secretaría de Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada Serie (a) una tasa fija, predeterminada o a determinar al cierre del período de colocación, o (b) la Tasa Aplicable más una cantidad de puntos adicionales a determinar al cierre del período de colocación (el “Margen”), en su caso sobre el saldo de valor nominal. El interés se calculará considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

La Tasa Aplicable se define como el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar para Bancos Privados para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Intereses (inclusive) y los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada Período de Interés (exclusive).

Tasa Badlar para Bancos Privados: es el promedio de las tasas de interés para colocaciones a plazo fijo en bancos privados en pesos por un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días para operaciones por un monto mayor a un millón de pesos, elaborada y publicada por el Banco Central de la República Argentina. En caso que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, se calculará la Tasa Badlar, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

El Organizador tendrá a su cargo el cálculo del interés compensatorio a pagar, y en su caso de la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados.

**Valor nominal unitario (unidad mínima de negociación)**

\$ 1 (pesos uno).

**Pago**

Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que se ponga a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar en las ciudades de Río Cuarto o Buenos Aires.

<b>Garantía. Agente de la garantía y de pago</b>	Sin perjuicio de las demás garantías que puedan constituirse según lo disponga la Secretaría de Economía, se cede en garantía del pago de las Letras los créditos del Municipio por las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios (las “Contribuciones Afectadas”). El Banco de la Ciudad de Buenos Aires actuará como agente de la garantía y de pago, conforme al contrato celebrado entre el Municipio y dicha entidad el 15 de marzo de 2015.
<b>Rango:</b>	Cada Serie concurrirá <i>pari passu</i> , sin perjuicio de las garantías, con todo otro endeudamiento presente o futuro no subordinado ni privilegiado, vigente en cualquier momento por parte del Municipio.
<b>Intereses moratorios</b>	Los intereses moratorios se devengarán desde el vencimiento respecto del monto impago. Los mismos ascenderán a una vez y media el interés compensatorio.
<b>Caducidad de plazos</b>	La falta de pago total de la cuota de intereses y/o amortización (salvo la que sea pagadera al vencimiento), mantenida durante cinco Días Hábiles, implicará de pleno derecho la caducidad de los plazos, y se hará exigible el capital junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, más los intereses moratorios hasta su efectivo pago.
<b>Forma</b>	Cada Serie estará documentada en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A. Los inversores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.
<b>Negociación</b>	Las Letras estarán listadas en uno o más mercados habilitados, conforme lo disponga la Secretaría de Economía.
<b>Colocación. Precio de suscripción</b>	<p>Cada Serie será ofrecida para su suscripción pública conforme al procedimiento que determine la Secretaría de Economía.</p> <p>Si las letras tuvieran una tasa de interés fija predeterminada, se colocarán a un precio que se licitará mediante el sistema de licitación de precio conocido en el mercado como “<i>subasta holandesa modificada</i>”, conforme al rango de precios ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.</p> <p>Si las letras tuvieran una tasa de interés fija a determinar, se colocarán a la par, y se licitará dicha tasa mediante el sistema de licitación de precio conocido en el mercado como “<i>subasta holandesa modificada</i>”, conforme al rango de tasas ofrecidas en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.</p> <p>Si las letras tuvieran una tasa variable equivalente a la Tasa Aplicable, se colocarán a la par, y se licitará el “Margen” mediante el sistema de licitación de precio conocido en el mercado como “<i>subasta holandesa modificada</i>”, conforme al rango de Márgenes</p>





ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que publicará el colocador en los boletines diarios de las Bolsas de Comercio donde coticen las Letras.

**Monto mínimo de Suscripción para cada Serie**

V/N \$ 10.000 (pesos diez mil) o montos superiores que sean múltiplos de \$ 1 (un peso).

**Jurisdicción**

Todas las acciones relativas a las Letras se someterán a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la ciudad de Río Cuarto.

**II. CONDICIONES DE LOS BONOS DE DEUDA PÚBLICA ("Bonos"), a emitirse en una o más Series:**

**Valor nominal de Bonos en circulación**

Valor nominal de hasta pesos ciento ochenta millones (\$ 180.000.000), o su equivalente en dólares estadounidenses ("Dólares"), u otras monedas.

**Series y Clases**

Los Bonos bajo el Programa se emitirán en series ("Series") – la primera bajo este Programa será la Serie II -, y dentro de cada una de éstas en una o más clases ("Clases").

**Vencimiento**

Cada Serie vencerá en una determinada cantidad de días – que no podrá ser menor a 365 - a contar desde la Fecha de Emisión (siendo ésta el segundo día hábil posterior al cierre del período de colocación – salvo que otra fecha determine la Secretaría de Comercio - , en que ha de integrarse el precio de suscripción de los Bonos) (la "Fecha de Vencimiento"). Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente día hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento, salvo que de otro modo se disponga por resolución de la Secretaría de Economía. La Fecha de Emisión, la Fecha de Vencimiento y las fechas de pago de servicios se darán a conocer mediante el aviso de resultado de colocación que publicará el colocador en los órganos informativos de los mercados en los que se encuentren listados los Bonos.

**Servicios de interés**

Los servicios de interés se pagarán en una o más cuotas intermedias, cada una de ellas en una determinada cantidad de días a contar desde la Fecha de Emisión (la "Fecha del Primer Servicio de Intereses"), y a la Fecha de Vencimiento. El interés se devengará: (a) desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta el pago del primer Servicio (exclusive) – para el primer Servicio- y (b) desde la fecha de pago del primer Servicio (inclusive), hasta la fecha de vencimiento de la Serie (exclusive) – para el segundo Servicio – (cada uno un "Período de Intereses"), y en su caso así sucesivamente.

**Amortización**

El capital se amortizará en cuotas.

<b>Interés</b>	Podrán devengar intereses a tasa fija o variable, a pagar en cuotas. Los intereses se devengarán desde (i) para el primer Servicio, desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la fecha de pago del primer Servicio de intereses (exclusive) y (ii) para los siguientes Servicios, desde la fecha de pago del Servicio de intereses anterior (inclusive) hasta la fecha fijada para el pago del Servicio de intereses a calcular (exclusive) (cada uno un “Período de Interés”). El interés se calculará considerando para su cálculo los días efectivamente transcurridos, considerando un año de 365 días.
<b>Valor nominal unitario (unidad mínima de negociación)</b>	\$ 1 (pesos uno), o U\$S 1 (un Dólar) en su caso.
<b>Pago</b>	Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que se ponga a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar en las ciudades de Río Cuarto o Buenos Aires.
<b>Garantía. Agente de Administración de garantía y de pago</b>	Sin perjuicio de las demás garantías que puedan constituirse según lo disponga la Secretaría de Economía, se podrá ceder en garantía del pago de los Bonos los créditos del Municipio por las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios (la “Cesión de las Contribuciones”). En caso de que una Serie esté garantizada por la Cesión de las Contribuciones, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires actuará como agente de la garantía y de pago, conforme al contrato celebrado entre el Municipio y dicha entidad el 15 de marzo de 2015.
<b>Rango:</b>	Cada Serie concurrirá pari passu, sin perjuicio de las garantías, con todo otro endeudamiento presente o futuro no subordinado ni privilegiado, vigente en cualquier momento por parte del Municipio.
<b>Intereses moratorios</b>	Los intereses moratorios se devengarán desde el vencimiento respecto del monto impago. Los mismos ascenderán a una vez y media el interés compensatorio.
<b>Rescate y compras</b>	(i) <u>Rescate</u> : El Municipio podrá, notificando de forma irrevocable a los Tenedores con no menos de quince (15) días ni más de treinta (30) días mediante aviso a publicarse en el órgano informativo de un mercado habilitado y en un diario de gran circulación en el país que se publique habitualmente todos los Días Hábiles, rescatar en forma total o parcial todas o alguna de las Series. El rescate de una Serie no podrá efectivizarse antes de transcurridos seis (6) meses desde la respectiva Fecha de Emisión. El valor de reembolso equivaldrá al saldo de capital más intereses devengados hasta la fecha de pago.





(ii) Compras: El Municipio, o una repartición pública del mismo o una empresa o sociedad de propiedad del Municipio o una sociedad totalmente controlada por el Municipio (cualquiera, un “Ente Municipal”) podrá comprar Bonos en cualquier momento en forma privada o en un mercado abierto, a cualquier precio. Los Bonos así comprados, mientras se encuentren en posesión de, o a nombre de, el Municipio o un Ente Municipal, no serán considerados en circulación ni otorgarán derecho de voto.

El término “en circulación” utilizado respecto de los Bonos, significa los Bonos que sean de titularidad de personas distintas del Municipio o de un Ente Municipal, excepto:

(1) Los Bonos para cuyo pago, rescate o compra se han entregado previamente fondos suficientes para su entrega a los Tenedores de los mismos; siempre que, si dichos Bonos deban ser rescatados, se haya cursado notificación de rescate o se hayan constituido reservas pertinentes, y

(2) los Bonos de propiedad del Municipio o de un Ente Municipal que hubieran sido prendados de buena fe, si el acreedor prendario prueba su derecho a actuar respecto de dichos Bonos y no se trata del Municipio o Ente Municipal.

### **Eventos de Incumplimiento**

Cada uno de los siguientes es un evento de incumplimiento bajo los Bonos (los “Eventos de Incumplimiento”):

1) La falta de pago total o parcial de intereses a cualquiera de las Series o Clases en la correspondiente Fecha de Pago de Servicios, siempre que dicho incumplimiento se mantuviera durante treinta (30) días; o

2) La falta de pago total o parcial de amortización a cualquiera de las Series o Clases en la correspondiente Fecha de Pago de Servicios, y dicho incumplimiento se mantuviera durante diez (10) días; o

3) El Municipio no realizara u observara cualquier término u obligación contenida en las condiciones de emisión de los Bonos, si dicho incumplimiento se mantiene sin solución por sesenta (60) días después de que la notificación por escrito haya sido realizada al Municipio; o

4) El Municipio no realizara algún pago a su vencimiento, sobre cualquier endeudamiento por un monto de capital pagadero y exigible mayor o igual a dieciocho millones de Dólares (US\$ 18.000.000), o su equivalente en otras monedas, y dicho incumplimiento se mantuviera durante treinta (30) días; o

5) Cualquier endeudamiento del Municipio (distinto del representado por los Bonos) por un monto total de capital mayor o igual a dieciocho millones de Dólares (US\$ 18.000.000), o su equivalente en otras monedas, se acelere debido a un evento de incumplimiento, y dicha aceleración se mantuviera durante treinta (30) días, a menos que la aceleración sea rescindida o anulada; o

- 6) El Municipio declarase una suspensión generalizada en el pago de su endeudamiento (distinto del representado por los Bonos); o
- 7) Se haya dictado contra el Municipio o un organismo Municipal, una sentencia final, un decreto u orden inapelable de un tribunal competente, que obligue a un pago de una suma de dinero superior a cuarenta millones de Dólares (U\$S 40.000.000), o su equivalente en otras monedas, (siempre que no se trate de una sentencia definitiva, un decreto o una orden respecto al endeudamiento representado por los Bonos) y hayan pasado ciento ochenta (180) días desde el vencimiento del plazo de cumplimiento de dicha sentencia, decreto u orden sin que haya sido satisfecha o cumplida; o
- 8) La validez de los Bonos o de las garantías sea impugnada por el Municipio, o
- 9) Una disposición constitucional, ley, regulación, ordenanza, o decreto necesario para permitir al Municipio cumplir con sus obligaciones bajo los Bonos, o para la validez o ejecutabilidad de los mismos, o para la validez, intangibilidad, mantenimiento y ejecución de las Garantías expire, sea revocada o dejada sin efecto, o de otra forma deje de tener plena validez y efecto, o no sea renovada, o sea modificada de una manera que afecte materialmente, o que razonablemente pueda esperarse que afecte cualquier derecho o pretensión de cualquier Tenedor, y dicho vencimiento, revocación, finalización, cese, nulidad, inejecutabilidad, retraso o ausencia de renovación se mantenga vigente por un período de noventa (90) días, o
- 10) Cualquier decisión final inapelable de un tribunal competente en Argentina que implique que una disposición sustancial de los Bonos resulte inválida/o o inejecutable o que implique impedir o retrasar el cumplimiento o la observancia por parte del Municipio de sus obligaciones bajo los Bonos, y dicho vencimiento, revocación, finalización, cese, nulidad, inejecutabilidad o retraso se mantenga vigente por un período de noventa (90) días.
- 11 ) Cualquiera otro previsto en las condiciones particulares de emisión de una Serie.

**Consecuencias de un Evento de Incumplimiento**

Si alguno de los Eventos de Incumplimiento ocurre, los Tenedores titulares de no menos del veinticinco por ciento (25%) del valor nominal residual de cada Serie o Clase de los Bonos en circulación, pueden declarar a todos los Bonos de la Serie o Clase que corresponda pendientes de pago inmediatamente vencidos y exigibles por medio de una notificación por escrito al Municipio y al Organizador (la "Declaración de Aceleración"). Dada la Declaración de Aceleración, el capital de la Serie o Clase de que se trate, junto con los intereses devengados (incluyendo cualquier Monto Adicional) a la fecha de la aceleración, se considerará inmediatamente vencido y exigible, sin necesidad de ninguna otra acción o notificación de ninguna clase, al menos que antes de la fecha de envío de dicha notificación se hayan subsanado todos los Eventos de Incumplimiento.







Notificado de la Declaración de Aceleración, el Organizador aplicará los activos en garantía al pago de lo adeudado. El Organizador efectuará pagos parciales cada 30 días, o anterior a ello cuando el monto represente un 10% del monto total adeudado. Tal plazo nunca será mayor al de la fecha de vencimiento del último pago de servicio de interés y amortización. Si, en algún momento con posterioridad a que los Bonos hayan sido declarados vencidos y exigibles, el Municipio pagara una suma suficiente para cancelar todos los montos vencidos de intereses y capital en relación con dichos Bonos (como si la caducidad de plazos no hubiera tenido lugar) más intereses moratorios y los gastos; y cualquier otro Evento de Incumplimiento, distinto de los previstos en los incisos 1) y 2) del apartado 1) haya sido subsanado, los Tenedores titulares de la mayoría del valor nominal residual de los Bonos de cada Serie o Clase en circulación, por notificación escrita al Municipio y al Organizador, podrán, en representación de todos los Tenedores de la respectiva Serie o Clase, renunciar a cualquier incumplimiento y a rescindir dicha declaración y sus consecuencias; pero dicha renuncia y rescisión no será extendida ni afectará cualquier incumplimiento posterior, ni perjudicará algún derecho consiguiente o incumplimiento posterior.

**Resoluciones de los Tenedores** 1) Asambleas

(i) *Convocatoria y asistencia:*

(a) La asamblea de Tenedores deberá ser convocada separadamente para cada Serie o Clase por el Municipio cuando lo consideren necesario, o a solicitud de un número de Tenedores que representen no menos del 20% del valor nominal residual de los Bonos en circulación de una Serie o Clase. La solicitud indicará los temas a tratar por la asamblea de Tenedores y la misma deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días desde la recepción de la solicitud. Si la Municipalidad omitiere convocarla en tiempo y forma, podrá hacerlo el Organizador, a pedido de los Tenedores solicitantes. La convocatoria deberá ser comunicada a los Tenedores mediante la publicación de avisos durante tres (3) días en el órgano informativo de cada mercado en el que los Bonos se encuentren listados o en un diario de gran circulación en el país que se publique habitualmente todos los Días Hábiles. Los avisos deberán publicarse con una anticipación de entre cinco (5) y treinta (30) días a la fecha de la asamblea de Tenedores y deberán especificar el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la referida asamblea de Tenedores, los temas a tratar y los recaudos a tomar por los Tenedores para asistir a ésta. En caso de asambleas de Tenedores que traten sobre un Evento de Incumplimiento, el plazo máximo de celebración de la asamblea de Tenedores quedará reducido a diez (10) días y el plazo de publicación de avisos a un (1) día con una antelación no menor a tres (3) días.

(b) Para asistir a la asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán depositar un certificado de depósito librado al efecto por la Caja de Valores para su registro en el libro de asistencia a la asamblea de Tenedores, con no menos de un (1) día de anticipación a la fecha de la asamblea de Tenedores. Los Tenedores podrán participar en la asamblea de Tenedores personalmente o por apoderado.

(c) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en la fecha (Día Hábil de 9 a 18 hs) y el lugar (Ciudades de Río Cuarto o de Buenos Aires) que el convocante determine.

(ii) *Quórum y mayorías generales:*

(a) El quórum mínimo de las asambleas de Tenedores en primera convocatoria será de Tenedores que representen al menos un 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Bonos de cada Serie o Clase en circulación, y en segunda convocatoria de un 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de cada Serie o Clase de los Bonos en circulación. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

(b) Cada peso o Dólar de valor nominal de los Bonos en circulación de cada Serie o Clase dará derecho a un (1) voto.

(c) Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de los Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal de los Bonos presentes.

(iii) *Quórum y Mayorías Especiales:*

(a) Sin perjuicio de las disposiciones sobre quórum y mayorías establecidas anteriormente, se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia que implique cambios a las condiciones fundamentales de emisión de cada Serie o Clase de los Bonos tales como (i) modificación de las Fechas de Pago de Servicios; (ii) reducción del monto de capital de los Bonos o de la tasa de interés aplicable a los mismos; (iii) modificación de la moneda de denominación o de pago; (iv) supresión o modificación de garantías; (v) reducción del porcentaje del monto de capital de los Bonos en circulación cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Bonos o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción; (vi) modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual el Municipio se sometió; (vii) modificación del rango de los Bonos, según lo descripto bajo el apartado Título “Rango”.





Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada con el consentimiento unánime de los Tenedores presentes en una asamblea cuyo quórum no deberá ser menor al setenta y cinco por ciento (75%) del valor nominal de los Bonos en circulación de la Serie o Clase de que se trate, ya sea para la primera o la segunda convocatoria. En el caso que se deseara realizar una Modificación de una Cuestión Reservada en el contexto de una oferta simultánea de canje de Bonos por nuevos bonos de deuda del Municipio o de otro emisor, el Municipio garantizará que las condiciones de emisión de los Bonos afectados, según fueran reformadas por dicha modificación de una Cuestión Reservada, no sean menos favorables para sus Tenedores que las disposiciones del nuevo valor de deuda que se ofrece en canje o, de ser más de un valor de deuda el que se ofrece, menos favorables que el nuevo valor de deuda emitido que tenga el mayor monto total de capital.

*(iv) Publicidad y alcance de las resoluciones:*

Se deberá poner en conocimiento público las decisiones adoptadas por los Tenedores conforme a la presente cláusula o a la cláusula (ii) siguiente mediante publicación por un día de un aviso en el órgano informativo de cada mercado en el que estén listados los Bonos. Toda modificación aceptada o aprobada por las mayorías requeridas de Tenedores de conformidad con las disposiciones precedentes será concluyente y vinculante para todos los Tenedores (independientemente de que dichos Tenedores hubieran brindado tal aceptación) y para la totalidad de los futuros Tenedores (independientemente de que se realice una anotación en los certificados globales que documentan los Bonos). Todo instrumento otorgado por o en nombre de un Tenedor en relación con cualquier aceptación o aprobación de cualquier modificación será concluyente y vinculante para todos los posteriores Tenedores.

*(v) Normas supletorias:*

En lo que aquí no se regula, las asambleas de Tenedores se regirán en cuanto a su constitución, funcionamiento y mayorías por lo establecido en la ley 19.550 aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

2) Prescindencia de la asamblea

Podrá prescindirse de la asamblea de Tenedores si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia el Municipio obtuviere el consentimiento de una Serie o Clase de Bonos por medio fehaciente expresado: (a) por Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal de los Bonos en circulación de la Serie o Clase que corresponda; o (b) por Tenedores que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del valor nominal de los Bonos en circulación de la Serie o Clase que corresponda cuando se trate de una Modificación de una Cuestión Reservada, según la decisión a adoptar, siguiendo el siguiente procedimiento:



(i) El Municipio remitirá a cada Tenedor de la Serie o Clase de que se trate registrado en Caja de Valores S.A al Día Hábil anterior a la fecha del envío, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (1) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (2) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en las condiciones de emisión o en el Contrato de Agencia de Garantía y de Pago, (3) los recaudos indicados en el punto (b) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (4) la advertencia que el silencio, transcurridos diez (10) Días Hábiles de la recepción de la nota, importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, se deberá publicar en el órgano informativo de cada mercado en el que estén listados los Bonos, para conocimiento público.

(ii) los Tenedores deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el convocante, dentro de los diez (10) Días Hábiles de recibida la nota. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación. El Municipio deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Tenedores de la Serie o Clase de que se trate registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

**Facultades del Municipio**

El Municipio podrá, sin necesidad del consentimiento de ningún Tenedor, modificar, reformar o complementar las condiciones de emisión de los Bonos, para cualquiera de los siguientes fines:

- (i) hacer agregados a los compromisos del Municipio en beneficio de los Tenedores;
- (ii) renunciar a cualquiera de los derechos o facultades del Municipio;
- (iii) constituir una garantía adicional para los Bonos;
- (iv) subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición deficiente, en tanto dicho cambio no afecte adversamente, al momento de su adopción o en el futuro, los derechos de los Tenedores.

**Forma**

Cada Serie estará documentada en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A. Los inversores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.

**Negociación**

Los Bonos estarán listados en uno o más mercados habilitados, conforme lo disponga la Secretaría de Economía.



**Colocación. Precio de suscripción**

Cada Serie será ofrecida para su suscripción pública conforme al procedimiento que determine la Secretaría de Economía. Se licitará el “Margen” mediante el sistema de licitación de precio conocido en el mercado como “*subasta holandesa modificada*”, conforme al rango de Márgenes ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación. El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que publicará el colocador en los boletines diarios de las Bolsas de Comercio donde coticen las Letras.

**Monto mínimo de Suscripción para cada Serie**

V/N \$ 10.000 (pesos diez mil) o montos superiores que sean múltiplos de \$ 1 (un peso); o U\$S 1.000 (Dólares mil) o monto superiores que sean múltiplos de U\$S 1 (un Dólar) en su caso.

**Jurisdicción**

Todas las acciones relativas a las Letras se someterán a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la ciudad de Río Cuarto.

**ARTÍCULO 2º.-** APRUEBASE la participación del Banco de la Ciudad de Buenos Aires como Organizador del Programa y de las emisiones bajo el mismo, y como Agente de Garantía y Pago en su caso.

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase a la Secretaría de Economía a (a) determinar las condiciones de emisión particulares de cada Serie bajo el Programa, y de colocación; (b) determinar los términos y condiciones de las garantías que podrá llevar cada Serie y disponer las notificaciones correspondientes; (c) en su caso, notificar al Agente de Garantía y de Pago la extensión del contrato de agencia de garantía y de pago oportunamente celebrado a una nueva Serie de Letras o de Bonos, (d) firmar el certificado global que instrumentará cada Serie o Clase y depositarlo en Caja de Valores S.A. a través del Organizador o del depositante que se designe, (f) encomendar al Organizador contrate a un mercado habilitado conforme a la ley 26.831 para que actúe como organizador de la colocación de la Serie y/o uno o más colocadores, además de la actuación del propio Organizador como colocador; (g) celebrar los demás contratos y actos que fueren necesarios para la emisión, eventual calificación de riesgo, colocación y negociación de las letras; e (i) Otorgar a favor del organizador de la colocación y/o los colocadores, a su solicitud, las indemnidades habituales en el mercado para tales funciones.

**ARTICULO 4º.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; Ab. IGNACIO R. FERNANDEZ;  
Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales*

Río Cuarto, 21 de diciembre de 2015.

